TÍTULO: LAS POLÍTICAS INCLUSIVAS EN LA EDUCACIÓN ESPECIAL. UNA MIRADA COMPARADA DE LOS REGÍMENES LEGALES LATINOAMERICANOS.

EJE TEMÁTICO: POLÍTICAS PÚBLICAS Y MARCO LEGAL
PROYECTO DE EXTENSIÓN: LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN. UN ESTUDIO COMPARADO DE LOS MARCOS NORMATIVOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.

AFONSO, VIVIANA FÁTIMA, DNI N° 27.926.285, ABOGADA, UBA, UAI, ONG JSRT, SAECE.

vivianafafonso@gmail.com

PALABRAS CLAVE: DERECHO A LA EDUCACIÓN, INCLUSIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL.

RESUMEN

La educación, como estrategia fundamental para la construcción de los derechos de los ciudadanos y del conjunto de la sociedad, conforma un pilar indiscutible a escala mundial en el paradigma reinante. Se comprende, en tal sentido, que la misma ostenta doble importancia, por una parte dado el impacto directo que posee en el desarrollo de las potencialidades, capacidades y competencias de las personas, y por otra respecto de las posibilidades de transmitir, construir y compartir el conocimiento que impactará en el avance y desarrollo sustentable de las naciones.

Desde la segunda mitad del siglo XX se produjo un fenómeno en el que, mediante diversos instrumentos, se reconocieron formal y enérgicamente los derechos humanos. En consecuencia la educación consiguió posicionarse con una vigencia y trascendencia que se vio traslucida tanto en los compromisos internacionales como en las legislaciones nacionales de muchos de los países del mundo.

A partir de este hito, las políticas en torno a la inclusión educativa han ocupado un lugar privilegiado que abrió debates sobre su comprensión, extensión y desarrollo que hasta el día de hoy, pese al gran acuerdo que existe académicamente, siguen siendo objetivos en desarrollo incipiente y con mucho por alcanzar. Si bien es cierto que las leyes han recogido estas premisas en sus cuadros normativos, emblemáticamente es menester mencionar que al respecto la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) entiende que la inclusión es una estrategia dinámica que procura responder con proactividad a la diversidad de las y los estudiantes, al mismo tiempo de concebir sus diferencias individuales no como un problema sino como una oportunidad para enriquecer el aprendizaje (UNESCO, 2005, pág. 12).

El concepto de inclusión adquiere un matiz de mayor profundidad al relacionarlo con la denominada “educación especial”, motivando que por su relevancia se sitúe a este tópico como un factor principal de estudio. Esta modalidad educativa tendiente a favorecer numerosos mecanismos de inclusión ha sido recogida de muy diversas formas por las legislaciones de los países de la región latinoamericana.

Resulta oportuno destacar que es unánime el consenso que comprende que el derecho a la educación, como derecho universal, es inseparable de la equidad y la igualdad de oportunidades. Considerando que las legislaciones de los países de América Latina conciben con menciones de distinta naturaleza y extensión dichas premisas, importa para el presente determinar la acogida que los marcos regulatorios de los países latinoamericanos han tenido respecto del efectivo ejercicio y goce del derecho a la educación en igualdad de oportunidades para grupos de ciudadanos en situación de vulnerabilidad. El planteo de la igualdad de oportunidades genera la necesidad de cotejar el acceso a la educación, pero también la permanencia y la calidad de los procesos y prácticas de enseñanza-aprendizaje a fin que estas situaciones no proporcionen meros reconocimientos formales carentes de sentido. En este orden de ideas, los Estados concibieron en sus regulaciones legales la obligación y el desafío de eliminar obstáculos y dificultades que puedan comprometer el ejercicio, en condiciones de calidad y equidad, del derecho a la educación para las personas con discapacidad.

Por lo tanto, la posibilidad de analizar los marcos normativos nacionales juntamente con los propósitos, logros y desafíos que manifiestan públicamente los países de la región constituyen una ocasión para realizar un estudio correlacional de las políticas que permita distinguir retos y oportunidades, y al mismo tiempo viabilice un ejercicio reflexivo para contribuir con propuestas que asistan a fortalecer el carácter transversal de la educación especial y la educación para todos en cada uno de los países.

En la senda propuesta, se plantea un relevamiento que será abordado teniendo en consideración los documentos, pronunciamientos y proyectos elaborados y también los que en la actualidad se encuentran en debate en Argentina, Ecuador, Honduras, Panamá y Perú. También se consideran relevantes las declaraciones y contribuciones presentadas en el marco de la “XII jornadas de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre educación especial e inclusiva” (XII-JCEIEEI) por la importancia que las mismas adquieren en la región, tanto en la formulación, como en la ejecución e implementación de políticas y estrategias relativas al tema de interés.

**Educación inclusiva en los instrumentos internacionales**

Sin perjuicio de las legislaciones específicas de cada país y la forma en la que acogen en sus cuerpos normativos los compromisos internacionales que asumieron a lo largo del tiempo, existen un conjunto de instrumentos que destacan en lo relativo a la consagración del derecho inclusivo a la educación y que han contado con la adhesión y aceptación de los países objeto del presente y por lo tanto conviene tratarlo sucintamente en este apartado a efectos de no tornar repetitivo el desarrollo de este ensayo.

En ese orden de ideas es menester remarcar que el derecho a la educación se considera un derecho universal y se encuentra reconocido internacionalmente como un derecho humano y por ende susceptible de ser ejercido por todas las personas.

Entre los instrumentos más relevantes es importante mencionar la “Declaración Universal de Derechos Humanos” (1948), el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (1966) y la “Convención sobre los Derechos del Niño” (1989), en tanto afirman varios de los principios básicos de la universalidad y la no discriminación en torno al ejercicio y goce del derecho a la educación.

En el marco de la “Conferencia Mundial sobre Educación para Todos” (1990) se ha visto una verdadera evolución en torno a la concepción de la educación inclusiva, reconociendo la problemática que representa la situación de exclusión de los distintos sistemas educativos vivenciados por las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales (NEE) e imponiendo una nueva visión al respecto en procura del respeto de los derechos de todos por igual en pos de conducir con mayor ímpetu la lucha por la justicia y equidad educativas.

En el año 1994 con la “Declaración de Salamanca” se admite la necesidad de lograr “escuelas para todos” que incluyan a todas las personas, sin discriminación, contemplando las diferencias y las necesidades diversas de cada una, solicitando que las escuelas regulares brinden y respalden el proceso de enseñanza-aprendizaje teniendo en cuenta a todos los estudiantes, incluidos a aquellos que tuvieran alguna discapacidad desde una perspectiva social que sobrepasa el ambiente educativo propiamente dicho poniendo en miras que para el logro de una educación equitativa y justa es necesario observar los recorridos formativos de los individuos considerando su persona.

Siguiendo esta línea argumental, en el “Foro Mundial de Educación de Dakar” del año 2000 se destacó la necesidad de imponer sistemas educativos inclusivos que respondan a las circunstancias y necesidades de todos los estudiantes con flexibilidad, de forma tal de atender apropiadamente las situaciones e individualidades de cada estudiante procurando un viraje hacia la mejora de las prácticas educativas para asegurar una mejor calidad de la educación inclusiva.

En 2005 la UNESCO retoma como pilar central de la educación inclusiva la premisa que la considera integrante de los derechos humanos, y en tal sentido en el año 2006 se produjo la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” mudando el paradigma de la aceptación de la educación inclusiva hacia la premisa de imponer un sistema educativo inclusivo con carácter obligatorio en todos los Estados como instrumento único para garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes sin discriminación y en igualdad, haciendo específica referencia a las personas con discapacidad. Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de dicho instrumento “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida” (ONU, 2006).

En consonancia con lo dispuesto por el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el “Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación” (2013), en el que se examina la educación inclusiva como medio para hacer efectivo el derecho universal a la educación, también para las personas con discapacidad, se retoma el análisis de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, “se resaltan las buenas prácticas y se consideran las dificultades y las estrategias para crear sistemas educativos inclusivos” (ONU, 2013), y en dicha senda se logra consenso en torno a la idea que manifiesta que la inclusión debe entenderse como un proceso que reconozca por una parte “la obligación de eliminar las barreras que restrinjan o impidan la participación” y por otra “la necesidad de modificar la cultura, la política y la práctica de las escuelas convencionales para tener en cuenta las necesidades de todos los estudiantes, también los que tienen alguna deficiencia” (ONU, 2013).

En este sentido para que exista una educación inclusiva se vuelve necesario transformar los procesos de enseñanza-aprendizaje y sus sistemas para que los mismos tomen en cuenta y se basen en las relaciones interpersonales que lo materializan, promoviendo una participación efectiva y una adaptación personalizada a las individualidades de cada actor. En tales términos los valores principales que fundan la idea de la educación inclusiva se constituyen desde el reconocimiento de la igualdad, la no discriminación, la celebración de la diversidad y las buenas prácticas en el ámbito educativo en pos de respetar al otro en su dignidad y sus necesidades de forma tal que la oportunidad de enseñar y aprender sea efectiva y pertinente desde una perspectiva social que combata la estigmatización y se propicie desde la igualdad de oportunidades (UNESCO, 2013).

**Regulación legal en Argentina**

En relación a la faz individual, el artículo 14 de la Carta Magna Argentina reconoce el “derecho de enseñar y aprender” para todas las personas sin hacer distinción alguna y dotando a cada uno de los habitantes de una garantía para el ejercicio de este derecho de la mayor magnitud posible de acuerdo a la jerarquía de esta norma. Si bien es cierto que la misma no transcribe en forma directa e inequívoca la nominación “el derecho de la educación” existe un alto grado de consenso académico que afirma que las expresiones del citado artículo pueden considerarse un “equivalente a un derecho a la educación” (Álvarez, G; 2011).

Luego de la reforma constitucional de 1994 el inciso 23 del artículo 75 impone al Congreso de la Nación la responsabilidad de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”. Este apartado pronuncia claramente la postura política del Estado Nacional en aras de la promoción efectiva de la inclusión con equidad y calidad de todos los habitantes y la lucha por garantizar el ejercicio de todos los derechos que reconoce la Constitución.

Es en dicho inciso en el que se hace referencia directa a las personas con discapacidad, estableciendo así la importancia de proponer legislación que sustente ejercicios inclusivos en conformidad a los compromisos internacionales asumidos, entre los que destacan el “Pacto de San José de Costa Rica”, la “Convención de Salamanca” y la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

La elaboración en 1998 por parte del Consejo Federal de Cultura y Educación del Acuerdo Marco para la Educación Especial constituye un avance en la materia ya que el documento se erige como cimiento para la concertación del tópico, explicando y detallando los conceptos y cuestiones más relevantes y, al mismo tiempo, delineando las funciones de la educación especial, las adaptaciones curriculares, la capacitación y formación de docentes, remarcando la necesidad de transformar la educación especial y los criterios a tener en cuenta para poder hacerlo, dejando de lado el modelo médico y psicométrico, para centrarse en los aspectos educativos, combatiendo la exclusión del sistema educativo atendiendo tanto los aspectos curriculares, como los de la gestión escolar con un encuadre orientado hacia los derechos humanos, estableciendo para ello una concertación intersectorial en aras del logro de promover la atención a la diversidad con equidad y calidad.

El pilar político que asume la cuestión se define hacia la inclusión con equidad en la que se entiende que “La educación especial es un continuo de prestaciones educativas, constituido por un conjunto de servicios, técnicas, estrategias, conocimientos y recursos pedagógicos, destinados a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico a personas con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, brindado a través de organizaciones específicas y apoyos diversificados [y] Las necesidades educativas especiales son las experimentadas por aquellas personas que requieren ayudas o recursos que no están habitualmente disponibles en su contexto educativo, para posibilitarles su proceso de construcción de las experiencias de aprendizaje establecidas en el Diseño Curricular” (MEN, 1998).

La Ley 26.061 sancionada en 2005 promueve la protección integral, sin discriminación alguna, de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan el país en conformidad con el armonioso juego de lo dispuesto por los artículos 1, 28 y 29, estableciendo no solamente una declaración de garantía sino la posibilidad de ejercer acciones tanto administrativas como judiciales que sirvan como vía efectiva a tal efecto. Por su parte el art. 15 de la norma dispone la obligación del Estado de brindar una educación pública y gratuita que atienda al desarrollo integral de las personas contemplando su subjetividad y en observancia de los derechos humanos de acuerdo a la legislación nacional y a los compromisos internacionales asumidos por el país, haciendo particular mención a las personas con capacidades especiales.

La evolución del compromiso de la sociedad Argentina en materia inclusoria vislumbró en la Ley 26.206 un estandarte que en sus cláusulas sancionó la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades existentes del sistema educativo nacional. Esta norma alienta a la proactividad en la detección temprana de NEE derivadas tanto de la discapacidad como de los trastornos en el desarrollo para así poder ofrecer una atención interdisciplinaria que efectivice una educación inclusiva, en consonancia a lo establecido por los incisos b y c del artículo 11 cuando determinan que es obligación del Estado “garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores […] brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural”.

En la misma línea, este plexo normativo propone el establecimiento de la modalidad de “educación especial” en su capítulo séptimo compuesto por los artículos 42 a 45. En este apartado se dispone que esta modalidad “brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común” garantizando “la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona”.

Entre los propósitos se destaca la imposición a las jurisdicciones de realizar las modificaciones y renovaciones que fueren necesarias para garantizar la efectiva integración social de las personas con discapacidad para así “Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales; contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común; asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar; propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida; garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares” (Art. 44).

Mediante la Ley 26.378 se incorpora con plena vigencia al cuerpo normativo argentino todo lo dispuesto por la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo” que fueran aprobados por medio de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, que en su art. 24 reconoce el derecho a la educación a las personas con discapacidad impulsando a los Estados a reconocer y garantizar este derecho sin discriminación alguna, sobre la base de la inclusión e igualdad de oportunidades y en observancia de la subjetividad de cada una de las personas. Es de destacar que esta Convención adquirió rango constitucional en nuestro país en el año 2014 por medio de la Ley Nº 27.044.

Por su parte el Consejo Federal de Educación (CFE) como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación política de la educación nacional formuló varias resoluciones, entre las que destacan las número 01/07, 18/07, 93/09 y 141/11 a fin de asegurar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional y en específico respecto del tópico abordado en el presente. En el año 2011, este Consejo sanciona la resolución 155 que promueve la postulación de medidas tendientes a profundizar una efectiva articulación entre niveles y modalidades del sistema educativo a fin de asegurar una cultura inclusiva de todas sus instituciones. A fin de cumplir con el principio de calidad de la educación establecido por la Res. 79/09 CFE y ajustar la legislación nacional a lo estipulado por la Convención aprobada por Ley 26.378, esta norma proyecta reorganizar la educación especial para favorecer el acompañamiento de las trayectorias escolares de los alumnos con discapacidad, contemplando la transformación de las estructuras organizacionales, del personal y la formación docente, de los equipos técnicos y profesionales que se encuentren en funciones en el marco de la educación especial para así lograr los estándares deseados tanto en fines como en estrategias y recursos. En el orden relatado la Res. 174/12 aprueba las “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares, en el nivel inicial, nivel primario y modalidades, y su regulación”; la Res. 188/12 aprueba el “Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012 – 2016”; y la Res. 200/13 aprueba el “Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional 2014 – 2016” con el objeto de profundizar normativamente el establecimiento de garantías en torno a la educación.

En la actualidad el Ministerio de Educación de la Nación Argentina se encuentra debatiendo junto con las provincias la actualización normativa para el año 2016 en torno a la prosecución de una educación para las personas con discapacidad y NEE equitativa y de calidad en acuerdo a lo estipulado por la UNESCO en la “Declaración de Nueva Delhi sobre tic inclusivas al servicio de las personas con discapacidad” (2015): Hacer del empoderamiento una realidad proponiendo que se inicie en forma imperiosa un camino tendiente a “Reflexionar sobre las opciones políticas relativas al equilibrio entre la creación de escuelas especiales para niños con discapacidad y la inclusión de la educación para niños con necesidades especiales en contextos educativos ordinarios, promoviendo en ambos casos la adquisición de competencias profesionales adecuadas y las tecnologías de apoyo y de uso general más avanzadas” (MEN, 2015)

En dicho debate se plantean los avances logrados en la normativa ya relatada en el presente trabajo y los retos que presentan la prosecución y la promoción de la efectiva garantía de una inclusión con igualdad de oportunidades en el acceso, continuidad y terminalidad de las trayectorias escolares obligatorias para los estudiantes con discapacidad y NEE. También se prevé organizar mejoras en torno a la comunicación y organización del sistema educativo promoviendo el consenso con las familias y/o los estudiantes con discapacidad componiendo modalidades de información periódica, de la evolución y de la evaluación de los procesos educativos en consulta con profesionales en la materia para así mejorar las calidad de las trayectorias y poder, al mismo tiempo, realizar los “ajustes razonables” que se consideren necesarios para viabilizar y adaptar las condiciones que fueren menester atendiendo la subjetividad y la diversidad tanto en la esfera individual como grupal de las personas en pos de garantizar la participación en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Asimismo se considera pertinente conversar respecto de la necesidad de promover mecanismos más idóneos a fin de lograr una interacción participativa entre el contexto, la institución escolar y los actores intervinientes con el objeto de evaluar las barreras institucionales y las cuestiones relativas a los procesos de enseñanza- aprendizaje para que en forma colegiada entre los equipos docentes, directivos, profesionales de apoyo (provistos por el sector de la salud y específicos que fueren necesarios) y la familia se produzca una instancia de definición colectiva que tienda a asegurar la calidad de la educación con participación democrática en cada escuela.

**La normativa en Ecuador:**

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 se han impuesto políticas que garantizan el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos con un cuadro normativo dirigido a atender a todos los grupos humanos y en especial a combatir las prácticas discriminatorias, tal como se encuentra expresado en el artículo 11 inc. 2 cuando reza que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” Asimismo este acápite promueve la atención específica en el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna de los grupos sociales diferenciados entre los que nomina a aquellos con discapacidad en tanto manifiesta que se deberán “adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

La garantía de la igualdad en el efectivo uso y goce se constituye como pilar del Estado ecuatoriano y se extiende desde su Constitución hacia todos los ámbitos que conforman la vida cotidiana a lo largo y ancho del país. En tal sentido estos principios se ven acogidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley Orgánica de Educación Superior, que entre otros preceptos recogen los principios formulados por el art. 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por su parte la sección quinta de la Constitución establece que el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias que aseguren a los niños, niñas y adolescentes “atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad” (art. 46, inc. 3). En la siguiente sección, el art. 47 promueve la efectiva equiparación de oportunidades e integración social para personas con discapacidad y como lo expresa su inc. 7 las mismas tienen derecho a “una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.” El mismo artículo reconoce el derecho a “La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos” (Inc. 8); “La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual” (Inc. 9); “El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas” (Inc. 10); “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.” (Inc. 11).

Por su parte el art. 27 de la ley Orgánica de Discapacidades establece que “El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso”. Siguiendo las líneas generales de los acuerdos internacionales, un armonioso juego de los arts. 28 a 33 de la misma ley, en estrecho vínculo con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, promueven una educación inclusiva estableciendo que la educación especial deberá encontrarse desarrollada como una modalidad educativa con instituciones especializadas para atender las necesidades de las personas con discapacidades visuales, auditivas, intelectuales, multi-retos, con autismo y sordo-ciegos en forma efectiva y para ello las autoridades deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para el efectivo ejercicio de este derecho (adaptación y flexibilidad curricular, personal especializado, etc.).

La implementación y ejecución de políticas públicas en Ecuador vislumbran al Estado y sus organismos como los principales encargados de promover la garantía de incluir y fomentar la protección de las personas con discapacidad en el sistema educativo.

La defensoría del pueblo de Ecuador manifiesta (2013) que el Estado ecuatoriano presentó el plan Nacional del Buen Vivir a desarrollarse entre 2013 y 2017, que en su cuarto objetivo presenta tres líneas principales de acción para la promoción de políticas públicas en referencia al fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la ciudadanía en forma inclusiva y libre de toda discriminación proponiendo, en primer término que se alcance la universalización del acceso a la educación de todos los niveles y democratizar el acceso a la educación superior, en segundo término que se promuevan espacios permanentes de educación formal y no formal, y por último potenciar el rol de los actores claves de la educación (docentes y otros profesionales) para la construcción del Buen Vivir.

Entre las más salientes conclusiones el referente ecuatoriano ha manifestado su satisfacción en cuanto a que el país ha logrado insertar en la agenda nacional y en las políticas educativas el principio de inclusión para las personas con discapacidad, sobre todo en torno a una educación basada en los derechos humanos, reconociendo la importancia y responsabilidad del accionar de los organismos estatales para la promoción en el ejercicio y goce de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la participación de la vida política para todas las personas. El mismo protagonista señala que para ello se formula necesario continuar exigiendo respuestas adecuadas y oportunas a las NEE de las personas con discapacidad emprendiendo el desafío que propone el reto de la inclusión con herramientas adecuadas, adaptaciones necesarias de todo tipo de recursos (lógicos y/o físicos) y capacitaciones pertinentes para todos los involucrados en el proceso.

Entre los obstáculos a los objetivos planteados han destacado la inestabilidad política que se vive en el país, la necesidad de contar con un presupuesto que no se encuentre tan acotado o limitado, la insuficiencia de los planes de formación docente inicial para que cuenten con temáticas de educación especial, la actitud reticente de los padres de familia a integrar a sus hijos a escuelas que no sean de educación especial por temor a la discriminación, y la renuencia de cierto número de docentes de educación regular que no presenta rasgos de resiliencia para enfrentar el reto que propone la educación inclusiva.

**El plexo jurídico de Honduras**

El art. 60 de la Constitución de la República de Honduras proclama la igualdad ante la ley para todos los habitantes de su territorio. Por su parte la Ley Orgánica de Educación, con un léxico poco feliz, establece la necesidad de crear centros especializados que atienda la necesidad de la educación especial (art. 44 y 45).

Desde 1981 se encuentra en funcionamiento la sección de Educación Especial dependiente de la Dirección Departamental de la Secretaría de Educación, cuyo propósito es ofrecer atención a los estudiantes de todos los niveles educativos con NEE encuadrando su texto a los problemas de aprendizaje emocionales y sociales, de audición y lenguaje, de retardo mental y limitaciones físicas.

Como políticas fundamentales que dirigen su accionar, este organismo tiene a su cargo fomentar la integración educativa, capacitar a los actores institucionales (docentes, directivos, etc.) para promover una efectiva prevención, detección y atención a las necesidades educativas especiales. Asimismo cuenta con distintos programas para que la integración de las personas con discapacidad se de en un marco de no discriminación ejecutando acciones tendientes al ejercicio de los derechos educativos en igualdad de condiciones con todos los habitantes de la nación, como por ejemplo el programa de “aula recurso” que brinda atención y apoyo especializado para los niños con discapacidades y problemas de aprendizaje en el ambiente escolar.

En 2012 cobra vigencia mediante el decreto 262/11 la Ley Fundamental de Educación que implementa una reforma educativa que brinda garantía al derecho a la educación de toda la población y promueve la regulación de procesos y el desarrollo de programas destinados a las personas con discapacidad, NEE y talentos excepcionales para garantizar el principio de equidad e inclusión bajo los fundamentos de los derechos humanos.

Toda vez que esta ley se ha formulado con un sentido más que nada programático se han creado un cuantioso número de instrumentos a fin de operativizar sus postulados. Entre ellos se destaca que el año 2014 fue decretado “Año de la Educación Inclusiva” en dicho país por parte de la Secretaría de Educación con el objetivo de fomentar la educación inclusiva y de calidad en la que se considere como prioridad brindar todos los recursos de apoyo que fueren necesarios para efectivizar el acceso, la permanencia y la promoción de los estudiantes con discapacidad, NEE y talentos excepcionales. En dicho año también se sanciona el “Reglamento de educación inclusiva para personas con discapacidad, necesidades educativas especiales y talentos excepcionales” por medio del Acuerdo Ejecutivo N°1365-SE-2014 en el que el presidente de la República dispone en el art. 3 los conceptos salientes en la temática abordada postulando así los principios rectores en la materia, a saber: “a) Educación Inclusiva: Proceso que garantiza una educación para todos los educandos. Se basa en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de aprendizaje. Promueve que todos los niños y jóvenes de una comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales (…); b) Personas con discapacidad: Quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse con diversas barreras, físicas, actitudinales, de comunicación y de información, ven limitada su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás; c) Necesidades Educativas Especiales: Dificultades de mayor o menor grado que enfrentan los educandos para acceder y progresar en los aprendizajes establecidos en el Currículo Nacional Básico por la causa que fuera, no necesariamente por una discapacidad…”

En el marco de las Jornadas Iberoamericanas de 2015 el representante del país comentó las principales acciones del Plan Operativo Anual 2014/15 de la Secretaría de Educación, explicando la importancia de la coordinación de acciones entre los organismos estatales y los no gubernamentales para garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos para las personas con NEE. Entre las entidades más salientes fueron mencionadas la UNICEF, la fundación Perkins y la OEI. Asimismo se comentaron un gran número de programas y proyectos en desarrollo y 42 centros de educación especial y rehabilitación para la atención a estudiantes con discapacidad y NEE. Entre los logros más salientes de la gestión destacaron el reglamento de educación inclusiva sancionado en 2014, el hecho de poder brindar cobertura a más de 50.000 estudiantes, fomentar medios pragmáticos para la detección de problemas visuales en distintos centros educativos y la capacitación de más de 1.000 docentes para promover una atención educativa que respete a la diversidad bajo los estándares de la educación inclusiva. El disertante ha entendido que la atención educativa es un proceso dinámico y cambiante que propone retos y desafíos por cumplir entre los que mencionó que se deben implementar y ejecutar estrategias para establecer políticas nacionales de educación inclusiva que cuenten con un presupuesto pertinente, que se adecúen todos los centros educativos para que de forma progresiva y gradual puedan atender a la diversidad en toda su amplitud, promover acciones para la efectiva identificación de las personas con discapacidad que se encuentran fuera del sistema a fin de incluirlos e integrarlos y promover el abordaje de las temáticas relativas a la diversidad y educación inclusiva en la formación docente inicial (González, 2015).

**Marco legal de Panamá**

La reforma constitucional de 2004 dejó plasmada en la Carta Magna de Panamá la importancia de la educación a través de lo dispuesto a lo largo de los 17 artículos que componen la sección quinta de dicha norma. En este apartado se deja claro que la educación es un derecho y a la vez una obligación para todos los habitantes y se delimitan también las responsabilidades de los actores sociales y gubernamentales. En lo relativo a la educación especial se establecen los principios rectores en la materia en lo dispuesto por el art. 106 que expresa que “la excepcionalidad en el estudiante, en todas sus manifestaciones, será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa”.

Si bien este precepto demarca la importancia política que ostenta la educación especial en este país, las acciones tendientes a lograr una inclusión educativa poseen un devenir histórico que comienza con la Ley Orgánica de Educación de 1946 y se prolongan, evolucionando, a lo largo del tiempo con distintas normas que expresaron como objetivo brindar garantías para el efectivo ejercicio y goce de las libertades y derechos para la población con discapacidad.

Por su importancia se destacan la Ley N° 53 de 1951 que crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial cuyo objetivo se orienta a brindar educación especial a las personas con discapacidades motoras, sensoriales e intelectuales; el Decreto Ejecutivo 46/1968 que establece que las personas con discapacidades asistan a escuelas o aulas especiales; la Ley 1 de 1992 que establece un correlato entre la educación especial y la inserción efectiva en el campo laboral; la Ley N° 3 de 1994 que reafirma el principio de igualdad ante la ley para todos los ciudadanos haciendo especial mención en relación a ello para las personas con discapacidad procurando promover prácticas y políticas sociales en beneficio y bienestar de todos los ciudadanos; La ley 34 de 1995 que reforma la Ley Orgánica de Educación disponiendo que el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Nacional de Educación Especial deberá coordinar la educación de los niños y niñas con NEE; el Decreto Ejecutivo N° 46/1998 estipula las normas de atención para la personas con discapacidad y enmarca las condiciones para proveer una efectiva equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; la Ley 42 de 1999 retoma las premisas del último decreto mencionado y encuadra los postulados relativos a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad acogiendo no sólo los temas educativos sino también otros temas de interés para la población como la salud, la accesibilidad, etc.; en 2001, mediante la Ley 3, el país adoptó sin reservas la “Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”; mediante el Decreto Ejecutivo 103/2004 se fomenta la ejecución de políticas sociales para lograr una efectiva integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad y sus familias creando una secretaría pública a tal efecto.

En síntesis, el marco legal panameño entiende que la inclusión de las personas con discapacidad parte desde el principio de no discriminación, se nuclea con gran importancia en el efectivo goce y ejercicio de sus libertades y potestades, entre los que remarca el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse como principios rectores de la composición normativa del país. Comprende que este instituto es una entidad emancipadora de las personas que a la vez se posiciona como un camino hacia la posible inserción laboral, social y cultural necesaria para todo habitante.

En las XII-JCEIEEI el representante de este Estado (Delgado, 2015) mencionó como objetivos institucionales la necesidad de cambiar el modelo educativo por uno más moderno, más participativo, más eficiente y más equitativo en procura de una mayor calidad de la educación en un ámbito en el que es necesario atender la población con mayor riesgo social a fin de consolidar un sistema educacional integrador que posea una organización sólida. Asimismo explicó que la situación actual de los problemas o las situaciones que se presentan en torno a la discapacidad y las personas con NEE se encuentran en desarrollo numerosos planes y proyectos con una activa participación de las instituciones del Estado en el marco del Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019 que se denomina “Incluir para Crecer”. En el mismo se propone avanzar proactivamente hacia el fomento de la equidad social promoviendo una sociedad más justa e inclusiva que a través de programas y proyectos de acción amplíen la atención a los estudiantes con discapacidad, integren como pilares a la familia y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en una alianza en pos de la cultura y la igualdad de oportunidades.

También se aclaró que la acción estatal se encuentra dirigida no sólo a promover acciones tendientes a ofrecer cobertura educativa sino también a fomentar capacitación de los equipos directivos, de supervisión, docentes y técnicos del ramo de la educación especial y afines para así procurar una mejora en la calidad de la educación de forma sustentable.

En el sentido relatado se mostró que la evolución de la cobertura educativa para la educación especial pasó de poseer solamente 65 centros educativos en el año 2000 a más de 500 en el año 2015, con más de 700 docentes, 100 especialistas y 14.000 estudiantes.

Entre los retos que el país debe afrontar en la materia se destacó la necesidad de ajustar el marco normativo para que refleje el interés en promover la inclusión de la misma manera en la que se ejercita; unificar los datos estadísticos relativos a las personas con discapacidad para poder evaluar con mayor eficiencia la situación y al mismo tiempo mejorar la toma de decisiones; promover la ejecución de carreras técnicas intermedias en beneficio y el interés de los individuos; establecer mejores y más ágiles mecanismos de cooperación entre los distintos actores de la vida social en beneficio de la educación especial y promover mejoras tanto estructurales como ideológicas a fin de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Entre las oportunidades para el país se remarcó con énfasis la inclusión de este tópico en la agenda del Estado promoviendo trabajos colaborativos con los distintos sectores que componen la sociedad (económicos, laborales, culturales, etc.), la formulación de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas con el objeto de fortalecer la educación especial, producir un verdadero compromiso por parte de los recursos humanos involucrados en el proceso educativo y en la vida de las personas con discapacidad y la creación de redes de apoyo a nivel internacional entre las que se mencionó como ejemplo la Red Mesoamericana de Cooperación, la Red Intergubernamental Iberoamericana de Necesidades Educativas Especiales (RIINEE) y la Fundación Once para América Latina.

**Cuerpo legal de Perú**

El conjunto de normas que rigen en el ámbito de la educación especial se encuentra constituido por la Constitución Política, la Ley 28044, Ley General de Educación, el Decreto Ley 25762 y Ley Orgánica del Ministerio de Educación organismo que actúa a través de la Dirección General de Educación Básica Especial, quien es el principal responsable de la atención de las personas con discapacidad debiendo conducir los procesos y cambios que el sistema educativo requiera a fin de asegurar una educación con calidad y equidad en igualdad de condiciones y oportunidades para todas las personas en las que se incluya no solamente a los actores intervinientes sino también a todos los actores del entorno externo. Asimismo el gobierno peruano ratificó por medio del decreto 073/2007 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sumándose así al esfuerzo de la región en lo relativo a este ámbito e integrándose al plexo normativo vigente en el país.

El Ministerio de Educación posiciona a la educación especial como una modalidad del sistema educativo y a tal fin existe un órgano normativo específico dependiente de dicha institución cuyas responsabilidades se encuentran orientadas a la formulación de políticas y guías técnico-pedagógicas que sirvan para encaminar el desarrollo de esta modalidad en todo el territorio nacional.

Con la sanción de la ley 23384/82 se determina que las personas con características excepcionales y que requieran atención diferenciada ya sea porque adolezcan deficiencias mentales u orgánicas, desajustes de conducta social, o también aquellos que presenten condiciones sobresalientes deberán ser orientados tanto personalmente como también a su familia para identificar su situación, el tratamiento que resulte más adecuado y fomentar la formación integral de su persona. De esta manera, un tanto rústica, se comienza el camino hacia la transformación del sistema educativo incorporando a aquellos excluidos de acuerdo a lo relatado, aunque más no sea en forma relativa por la diferenciación que la misma norma establece.

Esta diferenciación pudo superarse a partir del desarrollo del Proyecto de Integración de Niños con Necesidades Especiales a la Escuela Regular en tanto este marco normativo promovió la incorporación de estudiantes con discapacidades a colegios regulares.

El contexto fue oportuno para reformular en pleno la Ley General de Educación y con el número 28.044 en 2003 se sancionó legislativamente la reforma educativa, en la que se establece específicamente que las personas con discapacidad tienen derecho a educarse con sus pares en igualdad de condiciones, interpelando el paradigma reinante e imponiendo la lógica de que no es la persona con discapacidad la que debe adaptarse al sistema sino que es el sistema el que debe transformarse. En esta nueva concepción se promueve una educación inclusiva y transversal sustentada en los derechos humanos y que responde a los principios de atención a la diversidad en todo el territorio, instancias, niveles y actores educativos bajo la premisa de fomentar la calidad y equidad que den una respuesta educativa pertinente a los estándares perseguidos por la ley.

Un hito en la nueva conformación de la educación especial en Perú fue la creación en 2006 de la Dirección Nacional de Educación Básica Especial con el Decreto Supremo N° 006 que concede autonomía dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación a esta Dirección y le confiere la responsabilidad de diseñar políticas en torno a la población escolar con discapacidades, talentos y superdotación como así también la formulación de proyectos y programas que garanticen la inclusión en los términos de la ley 28.044, en el marco del Decreto Supremo 026/2003 que declaró la “Década de la educación inclusiva entre los años 2003 a 2012” en los que se proyectaron planes, convenios, proyectos y programas a fin de promover la educación inclusiva y transversal a todo el sistema educativo. Estos instrumentos se encontraban destinados a robustecer la educación inclusiva con planes que procuraron atender a la diversificación, contextualización y flexibilidad que las características de los estudiantes con discapacidad requiriesen y al mismo tiempo sustentar un fortalecimiento y reestructuración de la organización escolar a fin de garantizar el acceso, permanencia y promoción exitosa de los individuos con NEE en un ámbito educativo de calidad y equitativo.

En esta etapa se puso en marcha el “Plan Piloto de Inclusión Progresiva de niños, niñas y jóvenes con discapacidad” en aras a constituir el diseño, implementación y desarrollo de procesos pedagógicos en las instituciones educativas inclusivas en derredor de cuatro pilares estratégicos: la cobertura, la calidad educativa, la conversión y la sociedad educadora. Este mecanismo permitió indagar e interpelar los distintos componentes que actúan en los procesos educativos de la educación especial y promovió la mejora en el acceso, la permanencia y la calidad de los aprendizajes, como también en la integración de las personas con discapacidad superando las vallas de la discriminación con una mejor toma de decisiones, más sólida y fundada respecto de las cuestiones organizativas, metodológicas, curriculares, asistenciales y tutoriales.

Este fue uno de los elementos que dieron el puntapié inicial para establecer escuelas inclusivas que conciban la individualización de la atención educativa en la que se procure identificar todo tipo de necesidades educativas y realizar las adaptaciones de un currículum que se presenta como único y a la vez flexible para que resulte apto y pertinente de acuerdo a las características y necesidades de cada estudiante.

En suma el sistema educativo de Perú propicia en sus normas una educación inclusiva en la concepción de los derechos humanos que supere las sistematicidad del modelo homogeneizador que reprodujo la exclusión de la población con discapacidad y NEE.

El representante de este Estado comentó en las XII Jornadas de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre educación especial e inclusiva que en el país existen 120.297 personas con discapacidad en el rango etario que van de los 0 a los 29 años, que aproximadamente el 40% asiste al nivel educativo primario, el 22% al nivel secundario, el 11% a estudios superiores y el 22% no asiste a ningún nivel educativo. Este estado de situación propicia la formulación de continuos cambios entre los que puede mencionarse la sanción del Decreto Supremo N° 006-2012, en el marco del Proyecto Educativo Nacional al 2021 aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que confiere responsabilidades pedagógicas y de formulación de normas de alcance general para la Dirección General de Educación Básica Especial y así promover la aplicación de políticas y estrategias para el desarrollo de una modalidad integrativa e inclusiva. (Rivas Coello, 2015)

**Reflexiones finales:**

De la lectura del ensayo surge que todos los países abordados en el presente trabajo han incorporado a sus cuerpos normativos los postulados de la educación inclusiva procurando garantizar la calidad de la educación en condiciones igualitarias para todos sus habitantes. Estos Estados entienden que se debe avanzar hacia una inclusión en la escolarización común de las personas con discapacidad y NEE cuando así fuere posible, estableciendo una tendencia que se repite en Latinoamérica.

Ha quedado claro que este tópico se presenta en la actualidad como un desafío pero al mismo tiempo como una oportunidad dada la importancia que los Estados le otorgan al ser considerados una parte importante de la agenda política de sus gobiernos.

Los países de la región reconocen que se encuentran trabajando en un esfuerzo para que la educación sea una realidad para todos los niños, niñas y adolescentes y de acuerdo a sus manifestaciones en los foros internacionales, como así también en los proyectos que se están analizando para sancionar futuras normas estructurantes, se puede vislumbrar que existe compromiso y trabajo en pos de la construcción de políticas públicas que garanticen de forma efectiva una educación inclusiva de calidad, que sustente el pensamiento en el respeto a la diversidad y los derechos humanos, promoviendo el acceso, permanencia, participación y el aprendizaje significativo de todos, y sirva como herramienta para combatir la discriminación en todas sus formas.

Luego de un recorrido evolutivo del paradigma de la inclusión educativa los Estados entienden que el camino de la inclusión requiere enfrentar los retos y realizar los cambios que el sistema necesite, adaptando y modificando los ambientes, las estructuras, las formas pedagógicas, entre otras cuestiones que podrían nominarse, a efectos de producir un enfoque planificado que resulte adecuado y pertinente para cada uno de los estudiantes.

Para finalizar este ensayo, y a modo de cierre del tópico en esta ocasión, es menester manifestar que puede visualizarse a la luz de las manifestaciones públicas de los representantes de la educación de los países abordados que el planteo que se está debatiendo en torno a la educación está relacionado con “la necesidad de redescubrir al ser como una incontenible fuerza relacional y basar en esa intuición nuestra idea de educación como la vía más adecuada para acercar al educando al mundo de la vida, de una vida auténtica, plena y abundante” (Del Percio, 2009, pág. 282). En consecuencia se está trabajando en la construcción de normas pensadas desde una perspectiva que propicie, tal y como lo entiende el distinguido Carlos Cullen, “tener un pensamiento crítico de la educación, reconociendo al sujeto como punto de partida para crear y recrear el mundo…, capaz de transformar la realidad y construir una subjetividad solidaria y feliz [ya que] es precisamente [esa] la razón que tenemos para educar en tiempos de escepticismo. [Porque] La educación será la que permita que los sujetos puedan obtener los conocimientos necesarios para lograrlo, además de ser mediador entre desarrollo y socialización” (Ruiz de Riquero, 2014).

**Referencias bibliográficas**

Álvarez, G. (2011). Derecho a la educación. Las bases constitucionales de la educación Argentina. En Y. S. María Aurora de la Concepción Lacavex, El derecho social en los albores del nuevo siglo (págs. 135-153). California: Universidad Autónoma de Baja California.

Cullen, C. (2004). Perfiles ético-políticos de la educación. Buenos Aires: Paidós.

Cullen, C. (2007). Resistir e insistir con inteligencia. Reflexiones éticas sobre educación. México: Casa de la Cultura del Maestro Mexicano.

Defensoría del pueblo de Ecuador. (24 de 09 de 2013). Informe Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre derecho a la educación de las personas con discapacidad. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de OHCR: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/StudyEducation/NHRIs/Ecuador.pdf

Delgado, G. E. (2-6 de 11 de 2015). Experiencias inclusivas. Panamá 2015. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de AECID: http://190.104.117.163/a2015/nov/iedu/contenido/ponencias/Graciela%20Delgado/Experiencias%20inclusivas.pdf

Del Percio, E. (2009). Política o destino. Buenos Aires: Sudamericana SA.

González, G. E. (2-6 de 11 de 2015). Educación especial e inclusión. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de AECID: http://190.104.117.163/a2015/nov/iedu/contenido/ponencias/Gladys%20Elizabeth%20Gonzalez/Educacion%20especial%20e%20inclusion.pdf

MEN. (Diciembre de 1998). Acuerdo Marco para la Educación Especial. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de MEN: http://www.me.gov.ar/consejo/documentos/a-19.pdf

MEN. (10 de 12 de 2015). Orientación de la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del Sistema Educativo. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de MEN: http://portal.educacion.gov.ar/modalidades/files/2010/01/Borrador-normativa-30\_11\_15.pdf

ONU. (13 de 12 de 2006). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de ONU: http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

ONU. (2013). Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación. New York: ONU.

Rivas Coello, M. (2 al 6 de 11 de 2015). La inclusión educativa: Buenas prácticas, retos y oportunidades. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de AECID: http://190.104.117.163/a2015/nov/iedu/contenido/ponencias/Marcia%20Rivas%20Coello/Buenas%20practicas%20retos%20y%20oportunidades.pdf

Ruiz de Riquero, L. (15 de 02 de 2014). Ética en la educación. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de Centro de Formación integral: http://www.formacion-integral.com.ar/index.php?option=com\_content&view=article&id=562:principios-eticos-en-educacion&Itemid=3

UNESCO. (2005). Guidelines for Inclusión: Ensuring Access to Education for All. Recuperado el 27 de 02 de 2016, de UNESCO: http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001402/140224e.pdf

UNESCO. (03 de 03 de 2015). Declaración de Nueva Delhi sobre TIC inclusivas al servicio de las personas con discapacidad. Recuperado el 20 de 03 de 2016, de UNESCO: http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002320/232026s.pdf

**Referencias de instrumentos internacionales**

Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (1990)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Declaración de Salamanca (1994)

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Foro Mundial de Educación de Dakar (2000)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

**Referencias Legislativas de Argentina**

Constitución de la República Argentina, Ley 26.061, Ley 26.206, Ley 26.378, Ley 27.044, Res. CFE. 01/07, Res. CFE.18/07, Res. CFE. 79/09, Res. CFE. 93/09, Res. CFE. 141/11, Res. CFE. 155/11, Res. CFE. 174/12, Res. CFE. 188/12, Res. CFE. 200/13

**Referencias Legislativas de Ecuador**

Constitución de la República de Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ley Orgánica de Educación Superior

**Referencias Legislativas de Honduras**

Constitución de la República de Honduras, Ley Orgánica de Educación, Decreto 262/11, Acuerdo Ejecutivo N°1365-SE-2014, Plan Operativo Anual 2014/15.

**Referencias Legislativas de Panamá**

Constitución Nacional, Ley Orgánica de Educación de 1946, Ley 53/1951, Decreto Ejecutivo 46/1968, Ley 1 de 1992, Ley N° 3 de 1994, Ley 34 de 1995, Decreto Ejecutivo N° 46/1998, Ley 42 de 1999, Ley 3/2001, Decreto Ejecutivo 103/2004.

**Referencias Legislativas de Perú:**

Decretos supremos N°026/2003, 06/2006, 073/2007, Leyes N° 23.384, 28.044, Ley General de Educación, Constitución Política. Decreto Ley 25.762